

Los Psicólogos participan en los reconocimientos de las tripulaciones de vuelo

Las tripulaciones de vuelo de aviones y helicópteros civiles necesitan de unas licencias para poder desempeñar su trabajo. Estas licencias están reguladas por el **Ministerio de Fomento**, requiriéndose para su obtención superar unos reconocimientos médicos. La reciente ORDEN FOM/1267/2008 (ver <http://www.infocoponline.es/pdf/270508aviacion.pdf>) ha modificado esta normativa.

Tal y como ya estaba establecido, continúa señalado que son los Centros médico-aeronáuticos los encargados de realizar los reconocimientos exigidos, siendo obligatorio que entre su personal

figure un licenciado en Psicología. La responsabilidad de comprobar los diversos requisitos establecidos recae en varios especialistas médicos, si bien está determinado que, como parte o complemento del reconocimiento psiquiátrico o neurológico, el psicólogo también efectúe un reconocimiento cuando existan dudas sobre la idoneidad mental o personalidad de un individuo en particular. Para realizarlo el psicólogo empleará como fuentes de información accidentes o incidentes, problemas en la formación o verificaciones de competencia, delincuencia o conocimientos relevantes para el ejercicio seguro de las atribuciones

que le otorgue la licencia correspondiente. Está previsto que la evaluación psicológica podrá incluir la recogida de datos biográficos, criterios sobre la aptitud, así como tests de personalidad y una entrevista psicológica.

La participación de los psicólogos en reconocimientos para verificar la salud y el óptimo funcionamiento psicológico es algo habitual, ya que así está establecido también para la obtención de las licencias de conducción de vehículos, las de tenencia y adiestramiento de animales peligrosos y las de tenencia y uso de armas. Una prueba más del eminente carácter sanitario de la profesión de psicólogo.



NORMAS PARA LA PUBLICIDAD EN LAS PUBLICACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE COP

La Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, en su reunión del 27 y 28 de abril de 2007, ha tomado la decisión de acomodar, de forma más efectiva, el contenido de la publicidad que se inserta en sus publicaciones con los principios que respalda públicamente en torno a la defensa de la Psicología como ciencia y profesión.

Desde hace ya bastante tiempo, la Organización Colegial ha venido manteniendo, en diversos foros tanto oficiales como profesionales, que la formación post-grado, referida explícitamente a algún ámbito de la Psicología, debería estar encaminada únicamente a psicólogos. Así mismo, el Consejo, en su calidad de miembro de la EFPA (Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos), está comprometido con el desarrollo del Certificado de Acreditación para Psicólogos Especialistas en Psicoterapia, y los principios que lo sustentan, siendo uno de los más relevantes, la consideración de que la formación especializada en Psicoterapia debe estar ligada a una formación básica en Psicología, y articulada en torno a unos criterios exigentes de calidad.

En consecuencia, y con el ánimo de dar un mensaje claro y coherente a nuestros colegiados y a la sociedad en general, se han establecido las siguientes normas:

1 Cuando se inserte publicidad en alguna de las publicaciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (Infocop, Infocop Online, Papeles del Psicólogo, Psychology in Spain) que haga referencia expresa o implícita a formación postgrado en algún campo de la Psicología, el texto del anuncio deberá decir expresamente que dicha formación está dirigida únicamente a psicólogos.

2 Cuando se inserte publicidad en alguna de sus publicaciones (Infocop, Infocop Online, Papeles del Psicólogo, Psychology in Spain) que haga referencia expresa o implícita a formación en el campo de la Psicoterapia, el texto del anuncio deberá decir expresamente que dicha formación está dirigida únicamente a psicólogos o médicos.

3 En ningún caso, los anuncios insertados en cualquier publicación colegial podrán incluir referencia alguna a acreditaciones concedidas por sociedades nacionales o internacionales que no hayan suscrito los correspondientes acuerdos de reconocimiento mutuo con la EFPA (Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos) o el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Se excluyen de esta norma las acreditaciones concedidas por organismos oficiales españoles.